

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03085-2007-PA/TC LIMA WILLY LINO RENGIFO QUISPE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de noviembre de 2007

## **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Willy Lino Rengifo Quispe contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 59, su fecha 16 de enero de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y

## ATENDIENDO A

- 1. Que con fecha 27 de julio de 2005 el recurrente interpone demanda de amparo contra Instalaciones de Tendidos Telefónicos del Perú S.A. (ITETE PERÚ S.A.) solicitando que se disponga su reincorporación en su puesto de trabajo, con el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir más las costas y costos del proceso. Alega que suscribió sucesivos contratos de trabajo sujetos a modalidad para obra determinada, laborando de manera ininterrumpida para la emplazada desde el 2 de mayo de 2001 hasta el 30 de abril de 2005, fecha en que ocurrió su cese laboral, habiendo realizado labores de carácter permanente. Por su parte la emplazada manifiesta que el recurrente efectivamente prestó servicios durante el periodo que se señala en la demanda, mediante contratos de trabajo para obra determinada, realizando labores de carácter temporal y que la conclusión de su relación fue como consecuencia del vencimiento del plazo estipulado en su contrato, lo cual no constituye vulneración de derecho constitucional alguno.
- 2. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA públicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativos a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.



- 3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5 (inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede debido al insuficiente material probatorio, que impide crear convicción en el juez constitucional respecto de la pretensión del demandante, resultando por ello necesario recurrir a una vía igualmente satisfactoria que cuente con etapa probatoria necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos expuestos por ambas partes en la secuela del proceso.
- 4. Que en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

- 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda conforme se dispone en el fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifiquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Dr. Daniel Figalio Rivadeneyra
SERBETADOR (6)